

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### HORMIGOS

Se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y así dar a conocer que en sesión de pleno de 15 de mayo del 2012 se ha procedido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa de recogida de basuras. De conformidad con el mencionado artículo 17 se somete a información pública el mencionado acuerdo provisional y en el supuesto de que transcurrido el plazo de quince días los que tengan la condición de interesados no hayan presentado reclamaciones el acuerdo provisional, éste quedará elevado automáticamente a definitivo.

Se modifica el artículo 11 que quedaría redactado como sigue:

#### **Artículo 11. Declaraciones de baja.**

Las declaraciones de baja solo podrán referirse a baja de la actividad y deberán comunicarse a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a la fecha en que se produzca. Serán requisitos para causar baja en la obligación de pago de la presente tasa por la sección primera o segunda los siguientes, además de acreditar el número de referencia catastral y el número fijo del local o inmueble en el que se produce la baja:

a) En los inmuebles a que se refiere la sección primera será necesario presentar la baja en los contratos de suministro de agua potable y de energía eléctrica, así como la declaración de baja en el impuesto sobre actividades económicas presentada ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o documento que lo sustituya o acredite la baja en el censo de obligados tributarios según lo dispuesto en la Orden 2567 de 2003, de 10 de diciembre, del Ministerio de Hacienda, o cualquier otra normativa que se apruebe posteriormente. Presentada la baja pasarán a contribuir por la sección tercera.

b) En los inmuebles a que se refiere la sección segunda bastará presentar la baja en los contratos de suministro de agua potable y de energía eléctrica para encuadrarse en al sección tercera, pero en el caso de que exista suministro de agua potable y energía eléctrica, presentada la desafectación del bien inmueble se encuadrarán en la tarifa más acorde a la actividad desarrollada en el detalle tarifario de la sección primera.

c) En aquellos inmuebles a que se refiere la sección tercera no cabe la solicitud de baja.  
Hormigos 6 de agosto de 2012.-El Alcalde, José Emilio Pérez Rioja.

N.º I.-6917